

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2018-00127-00
DEMANDANTE : COOMULASER
DEMANDADO : **KATHERIN BALLESTAS PITALUA**
NICOLAS ANTONIO MUÑOZ CABALLERO
OLAIDA ESTHER POLO YAÑEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la empresa demandante, presentó memorial solicitando el levantamiento de medidas cautelares Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 0159

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado, observa el Despacho que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares se encuentra presentada por la parte demandante, y que dicha solicitud versa sobre las medida decretada sobre el salario de la demandada y se encuentra coadyuvada por esta; por ser legal y procedente se accederá a ella conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso y conforme a lo solicitado por la parte; no así respecto la solicitud de entrega de depósitos judiciales ya que revisado el portal WEB del BANCO AGRARIO a la fecha no existen consignaciones a favor del proceso de la referencia, sin embargo, conforme a lo expuesto en los numerales 1 y 2 del memorial presentado se acepta la autorización de la entrega de los depósitos allegados con posterioridad; en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVÁNTENSE de manera provisional y transitoria la medida cautelar decretada en el presente proceso impuesta por auto de 6 de septiembre de 2018 en el numeral segundo y que recae sobre el 30% del salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones que devenga la demandada OLEIDA ESTHER POLO YANEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 34.988.389 como trabajadora al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA - Córdoba. Ofíciase en tal sentido a la pagaduría y/o tesorería de dicha entidad. Sin que haya condena en costas.

SEGUNDO: Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales por improcedente conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Aceptar la autorización hecha por las partes de entrega a la demandante de los depósitos judiciales allegados con posterioridad, conforme a los numerales 1 y 2 del memorial presentado.

CUARTO: Remítase por secretaría, los oficios de desembargo solicitados por la parte demandante a los correos: secretaria.educacion@cordoba.gov.co y COOMULASER@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b0be874dda210bf964403c057b7c6f70309f47d13d2d304431f5d25b14f8bf

Documento generado en 26/02/2021 08:04:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**